

dad, puesto que con ella se viola una promesa hecha á Dios. Los antiguos cánones castigan con excomunión á los monjes apóstatas que no volvían arrepentidos al monasterio (1), y según las Novelas de Justiniano deben ser conducidos á su convento. La disciplina moderna ordena esto mismo, pues obliga con excomunión á los religiosos apóstatas á volver al monasterio, encerrándolos para que hagan penitencia (2).

13. A pesar de que obligaba perpetuamente la profesión religiosa una vez efectuada, no obstante solían ser echados del monasterio los *incorregibles*, para que una oveja enferma no contagiase á las demás, dice S. Benito (3). Los antiguos procedían á la expulsión de los malos religiosos, después que habiendo empleado todos los medios posibles, no quedaba esperanza alguna de que se corrigiesen: los religiosos expulsados de los monasterios vivían desde entonces como legos. Posteriormente se mudó la disciplina, y los incorregibles no son despedidos del monasterio, sino que se les encierra en el mismo ó en otro, según determinación de Gregorio IX (4): después Urbano VIII restableció la expulsión de los religiosos incorregibles, si además de otras correcciones canónicas estuviesen encerrados por espacio de un año, ayunando y sufriendo otras penitencias, y á pesar de todo perseverasen en su maldad; pero no admitieron todas las provincias este decreto (5).

14. Acontece á veces que los religiosos tratan de invalidar su profesión, alegando ser nula por falta de edad, vicio del noviciado, ú otras causas. En lo antiguo eran árbitros de salir de los monasterios los que impugnaban su profesión, y no se les obligaba á volver hasta después de terminada la causa; mas por derecho novísimo los regulares deben exponer las causas de nulidad en el espacio de cinco años, contados desde el día en que han profesado, en presencia del prelado ordinario del lugar y en la de su superior, y en el interin no pueden abandonar el hábito; y si antes lo hicieren por su voluntad, no son admitidos á alegar causa alguna de nulidad, se les obliga

(1) *Conc. Chalced. can. 7. Conc. Tolet. IV. can. 54. Novell. 125. cap. 42.*

(2) *Cap. ult. ext. de regular.*

(3) *In reg. cap. 28.*

(4) *Cap. ult. ext. de regular.*

(5) *Van-Espen, part. 1. tit. 27. cap. 7.*

á volver al monasterio, y son castigados como los apóstatas (1). Pasado el quinquenio suelen ser restablecidos los monjes en su primer estado por la Sede apostólica, conocida la causa, para que puedan impugnar su profesión (2): mas á las monjas en Italia no les está permitido efectuarlo aun dentro del quinquenio.

CAPÍTULO XLI.

DE LOS VOTOS Y EJERCICIOS MONÁSTICOS.

§ 1. Votos monásticos. — 2. Obediencia monástica. — 3. Pobreza. — 4. Castidad. — 5. Alimentos de los monjes. — 6. Ayunos y otras mortificaciones corporales. — 7. Preces de los monjes.

1. UNA VEZ emprendida la vida monástica, obliga con voto solemne á todos los monjes y regulares á la *obediencia*, *pobreza* y *castidad*, que son las tres virtudes que constituyen la esencia de la vida monástica. En la antigua disciplina los monjes no hacían voto alguno; pero según la regla de S. Benito, tal cual existe al presente, prometen al tiempo de su profesión *permanencia estable en un lugar*, *enmienda de costumbres* y *obediencia*; de donde dimanaron por interpretación los tres votos monásticos, que se hacen distintamente y con arreglo á ciertas fórmulas. Parece que se agregó á la vida monástica la religión del voto, para que obligase con mas fuerza, y los ejercicios religiosos fuesen mas gratos á Dios. Ahora muchos regulares además de estos tres votos hacen otros particulares, v. gr. los trinitarios y los de las órdenes militares.

2. Primeramente prestan los monjes voto de obediencia, por el cual dejan de tener voluntad propia, y prometen depender en un todo de la del superior, con tal que no les mande nada que sea contrario á la ley de Dios y á su regla. Hacen vida comun con arreglo á ella, y por lo mismo están enteramente sujetos á la que profesan, así como á la voluntad del prelado. *La primera circunstancia*, dice S. Gerónimo hablando de los cenobitas del Egipto (3), *es obedecer á los mayores y hacer lo que mandaren*. Los religiosos deben obedecer en todo á su superior, *sin tardanza, sin frialdad, y de buena gana*, como

(1) *Trident. sess. 25. de regular. cap. 49.*

(2) *V. Card. de Luca, diss. 41. de regularibus.*

(3) *Epist. 22. ad Eustoch. cap. 15.*

dice S. Benito (1), según conviene á aquel que abrazó una vida perfecta. Los antiguos llamaron obediencia *ciega* á la de los monjes, no porque estos deban prestarse ciegamente á lo que disponga el superior, si es contra Dios y las buenas costumbres, sino porque no les es permitido examinar sus órdenes, mientras que mande conforme á la regla.

3. Hacen también voto de pobreza, que, según la esencia de la vida religiosa, requiere que cada cual renuncie el dominio de sus bienes; pues la vida común que profesan no les permite tener ninguna cosa como propia. Por esta razón Inocencio III dijo muy bien, que la renuncia de la propiedad es esencial á la vida monástica en tanto grado, que ni el sumo pontífice puede dispensarla (2). Pero no todos los monjes son iguales bajo este concepto; pues la mayor parte de las religiones poseen en común rentas fijas, mientras que otras renunciaron también en comunidad el dominio de los bienes (3): de consiguiente la pobreza monástica consiste en que los monjes no posean nada como propio, pues si lo poseyeran, se apartarían de la vida común. Deben por lo mismo recibir de la común provision lo necesario para vivir; y sus peculios, lo mismo que los beneficios monásticos, á los cuales se agregaron después de relajada la disciplina unas rentas propias y fijas, se oponen á la pobreza religiosa.

4. Finalmente, los monjes y todos los regulares hacen voto de castidad, el cual comprende también el no poder contraer matrimonio; pues los deleites carnales están en completa contradicción con una vida austera y una continua penitencia. Inocencio III dijo con mucha razón que la castidad, lo mismo que la pobreza, es tan esencial á la vida monástica, que ni el

(1) *Reg. cap. 5.*

(2) *C. 6. ext. de statu monachorum.*

(3) Disputase acaloradamente si los mendicantes que profesan una rígida pobreza, pueden ó no tener dominio sobre las cosas que se consumen por el uso. S. Buenaventura asegura que renunciaron el dominio de estas cosas, el cual pasó á la iglesia romana; pero que sin embargo conservan el derecho del uso de ellas: lo que Nicolás III (*in cap. 5. de verbor. signif. in 6.*) y Clemente V (*Clement. 5. eod.*) aprobaron. Juan XXII desechó esta propiedad imaginaria de la iglesia romana, y la concedió á los mismos monjes en las cosas que se consumen con el uso (*extravag. 5. Joan. XXII, eod. (V. Nat. Alexandr. Histor. eccles. sec. 13. et 14. cap. 2. art. 5.)*).

sumo pontífice puede dispensarla (1) (2). Si los monjes contraen matrimonio contra la castidad que han profesado, son excomulgados (3); y en la nueva disciplina los mismos matrimonios son nulos é inválidos (4).

5. A la obediencia, pobreza y castidad deben agregarse la mortificación continua de la carne y la oración, á las que se obligan los religiosos según el instituto de la vida monástica. Con respecto á la mortificación del cuerpo, se abstendían los monjes de comer carne, y tan solo se alimentaban de frutas y legumbres: algunas veces comían pescados comunes, teniendo este manjar por delicioso, según atestigua S. Gerónimo (5), y algunas aves pequeñas: no bebían vino sino cuando se hallaban enfermos, en cuyo caso comían carne, y se les colocaba en aposentos más espaciosos, en donde se les cuidaba, suministrándoles alimentos delicados y toda especie de auxilios (6). S. Benito fué el primero que concedió á los monjes un poco de vino para facilitar la digestión (7), y mucho después permitió S. Francisco á sus religiosos, que pudiesen comer carne. Fué relajando poco á poco la abstinencia antigua, en términos que hasta los benedictinos olvidaron su regla; y los religiosos que hoy en día no comen carne, no imitan tampoco en sus comidas la frugalidad de los antiguos.

6. Además de ser frugal la comida de los religiosos, deben ser frecuentes entre ellos los ayunos. Los monjes en el Egipto ayunaban todos los días hasta la hora nona, excepto tan solo el sábado, el domingo y los cincuenta días de Pentecostés, en los que solían comer al medio día, según dice S. Gerónimo (8).

(1) *C. 6. ext. de statu monachorum.*

(2) Con objeto de que los monjes guardasen mejor la castidad se prohibieron los monasterios de los dos sexos, en los que trataban indistintamente monjes y monjas, y era común el coro para cantar (*L. 44. C. de episc. et clericis, conc. VII. œcumen. can. 20.*); y á fin de que se conserve la castidad, no permite la disciplina monástica que las mujeres entren en la clausura de los monjes.

(3) *Conc. Chalced. can. 16.*

(4) *Van-Espen, part. 2. sect. 1. tit. 15. cap. 4. edit. Losaniens.*

(5) *Epist. 15. ad Paulin.*

(6) *Hieronym. epist. 22. ad Eustoch. cap. 13.*

(7) *Reg. Benedict. cap. 40.*

(8) *Epist. 22. ad Eustoch. cap. 15.*

No se permitía ayunar el día del domingo y el de fiesta (que era en el Oriente el sábado); pero no todas las reglas eran iguales en este particular, ni todas imponían la necesidad de ayunar: la de Pacomio permitía á los monjes, segun fuesen robustos ó enfermizos, aumentar ó disminuir los ayunos. Los regulares modernos tienen también sus días de ayuno, los que designan á cada paso las reglas. A los ayunos deben añadir un lecho duro, un vestido tosco, disciplinas, el andar descalzos, y las demás mortificaciones del cuerpo, que se especifican muy por extenso en las reglas ó institutos.

7. Deben también los religiosos añadir á los ayunos las oraciones continuas y extraordinarias, para que todo vaya arreglado á la perfección. Con efecto, todas las religiones tenían rezos fijos y comunes, y para no pasar el tiempo sin dejar de alabar á Dios, se dedicaban privadamente á la lectura y meditación: asimismo se instituyó aquella al tiempo de comer, para evitar las conversaciones inútiles y frívolas. Los mendicantes, además de las horas fijas del rezo, introdujeron otras fórmulas de orar y algunas obras de devoción, que ojalá no se hubiesen ensalzando tan considerablemente; pero los rezos privados, aun los establecidos por los mismos institutos, no son tan continuos, pues se interrumpen con el sagrado ministerio y estudios á que se dedican.



CAPÍTULO XLII.

DEL CLERICATO DE LOS MONJES.

§ 1. Los monjes en su origen eran legos.—2. Despues poco á poco fueron ascendiendo al clericalato.—2. Y se dividieron en sacerdotes y legos.—4. Celebración privada de misas en los monasterios.—5. Hizose despues pública.—6. Los obispos autorizan á los regulares para la confesion y predicación.—7. Se concedieron insignias y derechos pontificales á los abades.—9. Los monjes fueron promovidos al clericalato fuera del monasterio.

1. Todos los monjes por razon de su estado fueron legos; pues la vida clerical, como que consiste en la cura de almas, no puede ser solitaria, al paso que la monástica es inseparable de la soledad (1) (2).

2. Para que los monjes pudiesen participar de los sagrados ministerios, aun en lo antiguo fueron elevados algunos de ellos al clericalato en los monasterios; cuya disciplina, establecida por los que habitaban en los desiertos y lejos de las poblaciones, se extendió poco á poco á todos los demás (3). Los monjes

(1) *V. Bingham. Orig. eccles. lib. 7. cap. 1. § 7.*

(2) Consta de los documentos antiguos que los monjes en su origen fueron legos. Con efecto, S. Gerónimo (*epist. 55. ad Ripar.*) dice que los monjes no enseñaban, lo que era propio de los clérigos, sino que se ocupaban en gemir y hacer penitencia: *el deber de un monje no es enseñar, sino mortificarse*; y en la epístola 15, escribiendo á Paulino, le exhorta que si desea abrazar la vida clerical, establezca su asiento en las ciudades; pero que se retire á los desiertos, si trata de observar la vida monástica. Los antiguos cánones obligan á los monjes á la penitencia pública, á la que solian estar sujetos los legos, y no los clérigos; y por el mismo delito se imponía diverso castigo á unos que á otros: los clérigos eran degradados, y los monjes excomulgados (*Conc. Chalced. can. 2 et 8. Trull. can. 85.*). Ambos ejemplos manifiestan claramente, que los monjes fueron legos, no sacerdotes; y si en los anales antiguos se distinguían alguna vez los monjes de los legos, fué porque tenían un género de vida diverso del de estos, y no porque se contasen entre los clérigos.

(3) No fué sobre este particular una misma la disciplina de todos los monasterios. En los de la Escitia; en los desiertos de Egipto, los

elevados al sacerdocio fueron muy contados por espacio de mucho tiempo (1); pero despues varió la disciplina eclesiástica, é insensiblemente fué llegando el caso de que la mayor parte de los monjes recibiesen los órdenes sagrados. Los mendicantes, por haberse ocupado en ayudar á los clérigos en la cura de almas, fueron luego en gran número promovidos al sacerdocio; y en el siglo XIV Clemente V, para dar extension al culto divino, estableció que *fuesen ordenados cualesquiera religiosos á insinuacion del prelado* (2).

5. Segun las costumbres admitidas hace tiempo, de los monjes unos son *sacerdotes* y otros *legos*, y estos se denominan tambien *hermanos convertidos*; cuya division confirmó el sa-

presbítero eran sacados de entre los monjes, segun atestigua Casiano (*Collat. 5. cap. 1.*). Por el contrario, la regla de S. Pacomio, establecida tambien en los desiertos, no contaba entre sus monjes ningun presbítero, sino que se llamaban algunos de los lugares inmediatos para que les celebrasen el oficio divino (*V. Thomassin. de vet. et nov. Eccles. discipl. part. 1. lib. 5. cap. 15.*). En muchos monasterios que se hallaban en lugares habitados, ó que no distaban mucho de ellos, no se celebraban los oficios divinos, sino que los monjes con su prelado acudian á las iglesias parroquiales, en donde á una con el pueblo oian los oficios divinos, y concluidos estos volvian á su retiro (*Athanas. Apolog. pro fuga. Pallad. hist. Laus. cap. 52.*). Hubo tambien otros que tuvieron clérigos que se ordenaron á título del monasterio (*Conc. Chalced. can. 6.*); pero al fin ya en todos los monasterios se establecieron algunos sacerdotes, cuya disciplina promovió en el Occidente S. Benito, y la hicieron necesaria los clérigos de fuera, que gravaban á los monjes y á sus bienes.

(1) Las cuatro congregaciones numerosas de monjes que habitaban los desiertos de la Escitia, no tuvieron cada una mas que un solo presbítero (*Casian. collat. 5. cap. 1. et collat. 10. cap. 2.*); y si aquella de que era prelado Pafnucio contaba dos, fué por causa de que en sus días eligió por sucesor á Daniel. El mayor número de monjes sacerdotes que podian tener los monasterios orientales en el siglo VI, no pasaba de cuatro ó cinco (*Novell. 175. cap. 2.*); y aun en el Occidente fué tambien muy corto este número, pues la regla de S. Benito solo permitió al prelado el poder presentar un monje al obispo para que lo ordenase de presbítero ó diácono en caso de que lo exigiese la necesidad de celebrar los oficios divinos.

(2) *Clement. 1. § 7. de statu monachorum.*

erdocio propagado entre los monjes (1): los que entre estos eran sacerdotes se dedicaban á los oficios del coro, y los legos á los trabajos de manos. La misma distincion existia entre las monjas, denominándose unas *coristas* y otras *convertidas*.

4. Cualquiera que fuese segun la antigua disciplina el número de monjes elevados al sacerdocio en los monasterios, era privada la celebracion de los misterios sagrados en estos lugares, y solo los monjes podian asistir á ellos: los fieles pertenecian á la iglesia parroquial que los habia engendrado en Jesucristo, es decir, donde habian recibido los sacramentos. Las misas públicas en los monasterios parece que turbaban la quietud ó el sosiego de los siervos de Dios (2), por cuya razon los lugares destinados en los monasterios para la celebracion de los oficios divinos no eran iglesias, sino unos oratorios privados ó capillas que estaban construidas en el mismo claustro, y no tenian mas capacidad que para los monjes: de aqui viene que en los monasterios al tiempo de celebrarse los oficios divinos se cerrasen las puertas, y no se diese entrada á nadie.

5. La propagacion del sacerdocio entre los regulares varió casi toda la disciplina admitida en la Iglesia: por lo que se disminuyeron los derechos de los obispos y párrocos, pues los monjes comenzaron á administrar los sacramentos á los pueblos; lo que parece ejecutaron primeramente los cluniacenses y cistercienses, descuidando los clérigos el cargo pastoral. Estas innovaciones tomaron mucho mas incremento con el establecimiento de los mendicantes, pues ayudando estos á los clérigos, se cargaron con la administracion de sacramentos y con la predicacion: de cuyas resultas se abrieron todas las

(1) Por espacio de muchos siglos la suerte de todos los monjes fué igual, pues aun los que eran sacerdotes trabajaban con sus manos: todos asistian á los oficios del coro, y rezaban las horas canónicas. Los monjes del valle de Umbria en la Toscana parece fueron los primeros que admitieron los usos de hoy en día, que despues siguieron los cartujos y cistercienses. El origen de esta distincion, segun se cree, provino de haber abandonado el uso de la lengua latina, pues no sabiéndola todos los monjes, tuvieron muchos que dejar de rezar en este idioma las horas canónicas, y tan solo lo efectuaban los que la sabian, quedando los demás empleados en los ejercicios materiales (*Fleury, diss. 5. Hist. eccles.*)

(2) *Gregor. M. lib. 4. epist. 45.*

iglesias de los monjes y regulares, celebráronse en ellas misas públicas, se administraron los sacramentos por los regulares, convirtiéronse sus oratorios en grandes iglesias, en las que se predicaba con frecuencia, y se establecieron nuevas formas de orar. Por lo demás, los regulares no tenían fieles propios; pero en sus templos había una reunión de fieles de todas partes mucho mas numerosa por lo regular que la de las parroquias, ignorándose el motivo piadoso que excitaba á los fieles á asistir con mas frecuencia á los oficios divinos de los conventos que á los de sus parroquias.

6. Los oficios divinos que celebraban los mendicantes para el pueblo, tenían el inconveniente de que estos pastores agregados no dependian de los obispos, pues se les concedió por la autoridad pontificia que sin consultar á los obispos predicasen, confesasen y celebrasen los misterios sagrados (1). De resultas de esto se relajó la disciplina eclesiástica, disminuyóse el ardor de la penitencia, y se originaron disputas continuas entre los obispos y los mendicantes, que duraron hasta el concilio de Trento, en el que muchos obispos clamaron contra los privilegios de los regulares, y pidieron con grande empeño que se aboliesen. El concilio decretó, que los regulares no confesasen á los fieles ni predicasen en sus iglesias sin previa autoridad y aprobacion de los obispos (2).

7. No contentos los abades con el simple sacerdocio, aspiraron á la dignidad pontifical; y efectivamente en los siglos X y siguientes obtuvieron por privilegio de los papas los ornamentos pontificales, á saber, la mitra, el báculo, los guantes, las sandalias y otras cosas de esta naturaleza. Pareció indecoroso á los abades el ser inferiores en dignidad y ornamento á los obispos, cuando no les cedian en riquezas, y sustraídos de su jurisdiccion, obedecian á solo el romano pontífice (3).

(1) Gregorio IX fué el primero que por su autoridad pontificia autorizó á los mendicantes para confesar, cuyo privilegio denominó Mateo de París *inaudito y nuevo*: despues los pontífices posteriores les concedieron la facultad de predicar y ejercer otras funciones sagradas, las cuales se hicieron extensivas de uno á otro monasterio de regulares, y de una orden á todas las demás.

(2) *Trident. sess. 25. de ref. cap. 15. et sess. 24. de ref. cap. 4.*

(3) Los vestidos pontificales son improprios de los monjes, como que por razon de su estado deben ser penitentes, segun reconoce

Muchos de ellos consiguieron ser verdaderos prelados con jurisdiccion ordinaria y casi episcopal sobre el clero y el pueblo, con una cuasi diócesis separada, los cuales fueron *verdaderos Ordinarios de los lugares*, y se llamaron *abades nullius diócesis* (1). Los abades con el traje pontifical obtuvieron por privilegios de los papas ciertos derechos pontificios, que se juzgaban no depender del orden episcopal, acerca de cuyos derechos se ha hablado arriba en el cap. XVI.

8. Aunque, segun la disciplina antigua, fueron en corto número los monjes creados clérigos en los monasterios, no obstante de entre estos se sacaron para las iglesias, pues los monasterios eran las escuelas de piedad y doctrina, y por lo mismo unos seminarios muy adecuados para los clérigos. Con efecto, los obispos mas célebres de la antigüedad salieron de los monasterios, tal como S. Basilio, S. Juan Crisóstomo, S. Martin de Tours y otros. Pero segun la disciplina moderna está prohibido el que los regulares disfruten canonicatos y otros beneficios eclesiásticos que no tienen aneja la cura de almas (2); y si es verdad lo que observa Fagnano (3), no pueden en la actualidad los regulares optar sin autoridad del pontífice al gobierno de las parroquias. Los promovidos al clericalo, fuera del monasterio dejaban la vida monástica, que no convenia con la clerical (4) (5); pero para que la profesion hecha en un

S. Bernardo (*epistola 42*), y por lo mismo son dignos de elogio los mendicantes que los desecharon.

(1) *V. Fagnan. ad cap. Cum contingat, ext. de foro competent.*

(2) *Cap. 9. ext. de regular.*

(3) *Ad caput Quod Dei timorem, ext. de statu monach. n. 17.*

(4) *Can. 2. c. 16. quæst. 1.*

(5) En el siglo XI y XII se fué introduciendo poco á poco el que los monjes que eran llamados para el gobierno de las parroquias, conservasen el traje y vida monástica (*cap. 2. ext. de statu monach.*); y esto quizá se admitió, para que no pareciese que los monjes elevados al clericalo y encargados del gobierno de las parroquias, imitaban á los clérigos seculares, que en el siglo X y posteriormente se contaminaron con la simonía, incontinençia, avaricia y otros vicios. Entre tanto el concilio de Letran, celebrado por Alejandro III, estableció que los religiosos llamados para el gobierno de las parroquias, no debian habitar separadamente en las ciudades y villas, sino en una reunión mayor ó con otros religiosos (*cit. cap. 2.*);

principio no fuese enteramente nula, estaban obligados á observar lo que no se oponia al nuevo estado (1). Este fué tambien el motivo por que Clemente VIII determinó, que todos los monjes y frailes elevados al obispado llevasen el hábito de su orden, ó á lo menos su color.

CAPÍTULO XLIII.

DE LA CONSTITUCION MONÁSTICA.

§ 1. Qué se entiende por constitucion monástica. — 2. Superiores y ministros de los monasterios. — 5. De qué modo ejerce la potestad el superior. — 4. De los castigos monásticos. — 5. Ordenes de religiosos. — 6. Del *general* y *provincial*. — 7. Capítulos generales y provinciales. — 8. Los *visitadores* monásticos hacen la visita en los monasterios. — 9. De la eleccion de los superiores religiosos. — 10. Los superiores de los monjes deben ser presbíteros. — 11. Y son perpetuos ó temporales. — 12. Consagracion de los abades.

1. BAJO el nombre de *constitucion monástica* se entiende la union universal del gobierno monástico, por el que se une y rige cada una de las órdenes: así esta constitucion forma una especie de derecho público monástico, y es de muchas y diferentes clases, segun son varios los institutos de cada orden.

2. Cada uno de los monasterios tiene un superior particular, que manda á los monjes y cuida de la observancia de la disciplina monástica y de lo temporal. Los prelados de los monasterios se llamaban antiguamente *abades*, es decir, *padres*, y con mucha frecuencia *mayores*, *priors*, *prelados*, *presidentes*: en las órdenes establecidas despues del siglo X se denominaron *priors*, *custodios*, *guardianes*, *rectores*, *correctores*. Los abades de los benedictinos olvidaron la antigua sencillez, y por razon de los feudos y derechos pontificios gozaban de gran dignidad, lo mismo en el Estado que en la Iglesia; por cuyo motivo no agradó el nombre de *abad* á los restauradores de la

aunque en verdad los monjes á quienes se encomendaban las parroquias se diferenciaban mucho de los demás religiosos, pues la soledad y disciplina del claustro son las que constituyen la esencia de la vida monástica.

(1) *Christian. Lup. in diss. de sanct. Leonis IX. actis calumn.* 4.

vida monástica y á los mendicantes. Además del abad, hay otros ministros inferiores, que á las órdenes de aquel dirigen la vida monástica, los asuntos temporales ú otros oficios determinados; y además hay *prepositos de obediencia*, que gobiernan los monasterios menores, que dependen de otro mayor.

5. El gobierno de los monjes en cada monasterio, así respecto de lo espiritual como de lo temporal, residia solamente en el abad, del que dependian todos los demás ministros; y el de un monasterio nunca estaba sometido al de otro. Para que los abades ejerciesen mejor la potestad que les estaba encomendada, segun la regla de S. Benito, debian consultar en las cosas de mucha importancia á toda la congregacion, y en las de poca á los ancianos; despues de lo cual, determinaban lo que debia ejecutarse (1). En muchas órdenes, en lugar de los ancianos se elegian *asistentes* ó *discretos*. Segun la nueva disciplina admitida casi en todas las órdenes, se templó el gobierno monástico de cada convento con cierta especie de aristocracia, en fuerza de la cual deben los superiores en el despacho de los asuntos inquirir el consentimiento de los asistentes ó del capítulo (2). Componen el *capítulo* los monjes iniciados en los órdenes sagrados, y en los conventos de monjas las coristas.

4. Los superiores del monasterio están competentemente facultados para imponer las penas que pueden corresponder á los delitos, lo que ciertamente exigia la vida comun de los monjes. Las penas monásticas son espirituales ó temporales: las primeras consisten en cierta especie de excomunion, llamada así impropriamente, por la que se privaba á los monjes, segun la diversidad de la culpa, ó de la mesa comun, ó de esta y al mismo tiempo de las preces á que asistian todos (3). Las penas corporales son los ayunos, la privacion de cierta cantidad de comida y bebida, y la disciplina (4); si bien este último

(1) *Reg. Benedic. cap. 5.*

(2) En este sentido el *capítulo* era el compendio de la regla que acostumbraban diariamente leer los monjes, reuniéndose en un lugar: de estas lecturas por una fácil traslacion se denominó este lugar *capítulo*, por leerse allí las reglas, como dice Papias en Dufresne (*Glossar. med. et infim. latin.*), y la misma congregacion.

(3) *Reg. Benedict. cap. 25. et 46.*

(4) La mayor pena corporal que se imponia antiguamente á los monjes que delinquian, eran los azotes, siendo el número de estos